



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001333704220210006900
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	INACAR S.A.
Demandado:	Municipio de Soacha - Secretaría General de Hacienda de Soacha (Cundinamarca)

AUTO QUE REQUIERE PREVIO A ADMITIR

Encontrándose el proceso al despacho, previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se requiere a la parte accionada para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, **allegue por medios electrónicos dentro de los 2 días siguientes a la notificación de esta providencia constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte accionada del que trata el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021.**

Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

Igualmente, en cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso¹ y 3 del Decreto 806 de 2020, la actora deberá enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

nramirez@inacar.com
areatributaria@sfa.com.co
areaprocesal@sfa.com.co
Sehacienda@alcaldiasoacha.gov.co
notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2249a987e5163955f4922137e55768a62539b742a3dae0e8c8638226b5bdfa95**

Documento generado en 18/06/2021 04:19:39 PM